



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN CONCERTADA, BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA GESTIÓN DEL ABONO DE LAS BECAS PARA EL ESTUDIO DE FP DE GRADO SUPERIOR, EN EL CURSO 2022-2023.

De conformidad con lo previsto en los apartados undécimo y duodécimo de la Orden 1905/2022, de 30 de junio, del Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades por la que se aprueba la convocatoria de becas de Formación Profesional de Grado Superior correspondiente al curso 2022-2023, se dicta la presente Resolución para regular el procedimiento de gestión que deben realizar los centros docentes para el abono de las becas para el estudio de FP de Grado Superior.

1. Objeto.

Esta Resolución tiene por objeto establecer el procedimiento de gestión y justificación de las becas para el estudio de FP de Grado Superior correspondientes al curso escolar 2022/2023, por los centros docentes, su coordinación con la entidad colaboradora y las obligaciones de los beneficiarios y centros docentes.

2.- Ámbito subjetivo.

Será de aplicación a los alumnos que tengan la condición de beneficiarios de las becas de FP de Grado Superior por Orden 3859/2022, de 16 de diciembre, del Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades, por la que se resuelve la convocatoria de becas para el estudio de Formación Profesional de Grado Superior en la Comunidad de Madrid para el curso 2022-2023 así como a los que obtengan la condición de beneficiarios por la estimación de un recurso o la rectificación de un error material.

3.- Entidad colaboradora.

De acuerdo con el artículo 18 de la Orden 797/2017, de 17 de marzo, de la Consejería de Educación, Juventud, y Deporte, modificada ORDEN 1557/2022, de 6 de junio, de la Consejería de Educación, Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para el estudio de formación profesional de Grado Superior en la Comunidad de Madrid, la gestión y pago de las becas se llevará a cabo a través de una entidad colaboradora. Para esta convocatoria la empresa colaboradora será GUREAK MARKETING, S.L.U., que actuará para dichos fines en nombre y representación de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.



Por ello, y a los efectos de la gestión del procedimiento de verificación del cumplimiento de los requisitos y del pago de las becas, los centros de enseñanza se han de adherir a un contrato de colaboración con la citada empresa, sin coste alguno para ellos ni para los alumnos. En las condiciones particulares de dicho contrato se especificarán las obligaciones de las partes en el procedimiento de gestión y pago de las becas.

4. Incompatibilidad de las becas

De conformidad con el artículo 19 de la Orden 797/2017, de 17 de marzo, de la Consejería de Educación, Juventud, y Deporte, modificada ORDEN 1557/2022, de 6 de junio de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para el estudio de formación profesional de Grado Superior en la Comunidad de Madrid, las becas concedidas son incompatibles con otras ayudas o becas provenientes de la propia Comunidad de Madrid con finalidad similar, destinadas al estudio de Programas de Segunda Oportunidad, al ser estas incompatibles con cualquier otra beca o ayuda.

Las becas concedidas a través de las presentes bases reguladoras son compatibles con aquellas provenientes de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares nacionales o internacionales, siempre que, sumadas ambas, no se supere el coste de las cuotas correspondientes a la formación subvencionada.

5. Cuantía de la beca

La cuantía de la beca anual, con carácter general y en función de la renta per cápita será de tres tipos:

Tramo de renta per cápita familiar	Cuantía para el primer curso	Cuantía para el segundo curso	Cuantía para el tercer curso (doble Grado)
Hasta 6.455 euros	3.250 €	2.525 €	2.525 €
De 6.455,01 a 15.000 euros	2.875 €	2.225 €	2.225 €
Más de 15.000,01 euros	2.500 €	1.925 €	1.925 €

En el caso de beneficiarios de la Renta Mínima de Inserción, la cuantía de la beca será de 3.500€ euros anuales para los alumnos que realicen el primer curso y de 2.800 € anuales para los alumnos que realicen el segundo curso y el tercer curso. El centro no podrá cobrar otras cantidades en concepto de escolaridad. Estas mismas condiciones



se aplicarán también en casos excepcionales, cuando se constate mediante informe de los Servicios Sociales municipales la especial situación socioeconómica de una familia o se haya acreditado la condición de protección internacional en todas sus modalidades. En caso de beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital, igualmente la cuantía de la beca será de 3.500 € euros anuales para los alumnos que realicen el primer curso y de 2.800 € anuales para los alumnos que realicen el segundo curso y el tercer curso.

En el caso de que el coste total del curso, en el que se incluyen las tarifas de reserva de plaza, de matrícula y de escolaridad, sea inferior a la cuantía de la beca concedida, el importe de la beca se reducirá hasta el límite de dicho coste.

6.-Procedimiento de gestión y pago de las becas.

1. La Comunidad de Madrid, a través de la empresa colaboradora, proporcionará a los beneficiarios una tarjeta personal acreditativa de su condición de beneficiario de la beca de FP de Grado Superior, mediante su envío por correo ordinario al domicilio que éstos hayan hecho constar en la solicitud. Dicha tarjeta constituye un medio de pago del importe concedido, con el que se hará efectivo el pago de la beca.

En el anverso de las tarjetas figurará el número de la tarjeta, los nombres y apellidos del beneficiario, el importe total de la beca y la fecha de caducidad.

En el reverso figurará una tabla de coordenadas y un número de teléfono de información al beneficiario.

Si en una misma familia hubiera más de un alumno beneficiario de beca, ésta recibirá una tarjeta por cada uno de ellos.

En el caso de tarjetas devueltas por ser desconocido el domicilio, éstas serán enviadas a los centros educativos en los que figuren matriculados los alumnos, para que dichos centros completen la entrega a los beneficiarios.

2. El importe de la beca será abonado de forma íntegra y con carácter mensual en el centro para el que se ha solicitado la beca.

3. La cuantía total de la beca de cada alumno se distribuirá mensualmente por cada uno de los 10 meses de duración del curso y dentro del período comprendido entre septiembre de 2022 y junio de 2023, según establece las disposiciones undécima y duodécima de la Orden de convocatoria.

4.- La entidad GUREAK MARKETING, S.L.U., como entidad colaboradora de la Comunidad de Madrid, efectuará el abono mensual de la beca de los alumnos



beneficiarios a sus centros de matriculación. Para ello, los centros educativos seguirán este procedimiento:

1. El centro deberá confirmar mensualmente la matriculación y asistencia de los alumnos beneficiarios, a través de la aplicación informática SICEP-Ayudas.

El enlace a dicha aplicación es el siguiente:

https://gestiona2.comunidad.madrid/quay_inter/

Dicha confirmación podrá realizarse a partir del día 25 del mes anterior a aquél al que se refiera la asistencia. No se admitirán retrasos en la confirmación superiores a dos meses.

2. Los beneficiarios presentarán mensualmente, en el centro de matriculación, la tarjeta conforme al plazo y el procedimiento que determine dicho centro.
3. La gestión para el abono de la beca mediante la tarjeta se efectuará por el centro a través de la aplicación creada al efecto cuyo acceso es:

<https://www.becascm.com>

El centro se identificará en la aplicación, señalará al alumno y la aplicación le solicitará una de las coordenadas de la tarjeta.

4. Una vez realizadas las acciones anteriores sin incidencias, el centro recibirá en el plazo de los cinco días siguientes a la realización de lo establecido en el apartado 3, el importe mensual de la beca por transferencia bancaria y en los términos establecidos entre los centros y la empresa colaboradora.
5. No obstante, los centros podrán tramitar conjuntamente el pago correspondiente a los meses que hayan transcurrido desde el inicio del curso hasta la firma de la presente resolución.
6. Debe tenerse en cuenta que el abono correspondiente a la mensualidad de enero de 2023, justificada en el mes de diciembre de 2022 se efectuará en la primera fecha posible tras la apertura del ejercicio económico por parte de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid.



7. Los beneficiarios y los centros no deberán abonar ninguna cantidad adicional a la empresa colaboradora por la gestión del procedimiento objeto de esta Resolución.
8. El tiempo máximo para poder presentar la tarjeta por sus titulares o para que el centro realice las acciones posteriores relativas al abono de la beca será de dos meses contados a partir del día 25 del mes en el que se podría haber realizado la confirmación. Por ejemplo, el límite para poder abonar octubre, que se podrá empezar a confirmar a partir del 25 de septiembre, será el 26 de noviembre.

Transcurrido ese tiempo, el importe del mes cuya matriculación y asistencia no se haya confirmado caducará. Igualmente caducará el importe del mes si no se ha finalizado la gestión para el abono de la beca.

9. **El 24 de junio de 2023 será el último día** para que los centros confirmen en SICEP-Ayudas los alumnos con mensualidades pendientes. Pasada dicha fecha no se podrá confirmar la matriculación y asistencia de ningún alumno.
10. **El 27 de julio de 2023 será el último día** para que los centros completen la tramitación del abono de la beca mediante el uso de la tarjeta de coordenadas en la plataforma de GUREAK. Pasada dicha fecha la tarjeta de coordenadas caducará.

7. Obligación de conservar la documentación justificativa por los centros educativos

Los centros educativos deben conservar la siguiente documentación y ponerla a disposición de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, cuando les sea requerida:

- a) Documentación que justifique la asistencia diaria de los alumnos becados y la justificación de las ausencias permitidas por las normas de funcionamiento del centro.
- b) Facturas o recibos, emitidos por el centro en concepto de reserva de plaza, matrícula y tarifa mensual de escolaridad de los alumnos becados.



- c) Justificantes de transferencia o recibís mensuales del importe de la beca, emitidos y pagados por el centro y firmados por el progenitor o tutor del alumno menor de edad o por el alumno mayor de edad, en su caso.

En cualquier momento, la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, y demás órganos a los que se refiere el artículo 21 de la Orden 792/2017 de 15 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de estas becas, pueden requerir al centro docente cualquier documentación justificativa de las mismas. De no aportarla en plazo o estar incompleta o falseada, dará lugar al inicio del procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas en concepto de beca, y los intereses legales devengados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8. Renuncia a la beca.

1. El alumno beneficiario que renuncie a la beca deberá hacerlo expresamente, por escrito, conforme al modelo descargable que estará disponible en la página web de la Comunidad de Madrid.

El alumno beneficiario de la beca deberá cumplimentar el impreso habilitado para la renuncia poniendo especial cuidado en indicar los meses a los que renuncia a la beca. Dicho impreso, debidamente cumplimentado y firmado por el alumno, deberá ser remitido a la Subdirección General de Becas y Ayudas, Calle Alcalá, 30-32, 6ª Planta, 28014 Madrid

En el caso de que un alumno beneficiario de la beca no vaya a hacer uso de la misma, de forma total o parcial, deberá comunicarlo de modo inmediato en el centro donde estuviera matriculado, para que dicho centro no justifique la matriculación desde el mes en el que se produzca la renuncia.

2. El escrito de renuncia debe presentarse en cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registros, o registros electrónicos, de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas, de Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, y en oficinas de Correos y en Representaciones diplomáticas u Oficinas Consulares de España, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

El centro dejará de validar el pago del importe de la beca en la plataforma de la entidad colaboradora desde la fecha efectiva de la renuncia. No se admitirán validaciones por parte de los centros con fecha posterior a la del escrito de renuncia del alumno.



9. Enlace de acceso a modelos e impresos de becas de FP de Grado Superior:

En el siguiente enlace se puede acceder a los modelos e impresos de la convocatoria:

<https://tramita.comunidad.madrid/ayudas-becas-subservenciones/becas-form-prof-grado-superior-2022-2023>

11. Cambios de centro producidos con posterioridad a la publicación de los listados definitivos de beneficiarios

En el caso de que un alumno beneficiario de la beca se matricule en un centro privado distinto del que figuraba en la resolución de la convocatoria o cambie de centro a lo largo del curso escolar, el alumno, de modo inmediato, deberá poner en conocimiento del nuevo centro donde se haya matriculado el hecho de ser beneficiario de la beca de FP de Grado Superior de la Comunidad de Madrid.

Esta comunicación deberá realizarse siempre antes del día 20 del mes anterior al que se efectúe el cambio, al objeto de que el centro antiguo no justifique la matriculación y asistencia del mes siguiente.

El nuevo centro emitirá el certificado de cambio de centro, de acuerdo con el modelo que se publica en la página web institucional de la Comunidad de Madrid, www.comunidad.madrid, poniendo especial cuidado en indicar la fecha en la que se incorpora en el nuevo centro y la cuota del centro.

El certificado se enviará, preferentemente, por correo electrónico a la dirección de correo electrónico o becasfp@madrid.org excepcionalmente, por correo ordinario a la Subdirección General de Becas y Ayudas, Calle Alcalá, 30-32, 6ª Planta, 28014 Madrid.

La Subdirección General de Becas y Ayudas realizará las comprobaciones oportunas y validará el cambio de centro, a través de la aplicación informática SICEP-Ayudas. A partir de ese momento el nuevo centro podrá justificar la matriculación y asistencia y realizar el resto de gestiones para el abono de la beca.

A efectos económicos, el cambio de centro entrará en vigor, en cualquier caso, el día 1 del mes siguiente al de la comunicación a la Subdirección General de Becas y Ayudas del cambio realizado.



Sólo se abonarán meses completos en uno de los dos centros.

12. Pérdida de la tarjeta.

En el caso de que se extravíe la tarjeta, el beneficiario deberá comunicar inmediatamente la incidencia a la empresa colaboradora llamando al teléfono habilitado de la empresa colaboradora. Ésta lo comunicará a su vez, a la mayor brevedad posible, a la Subdirección General de Becas y Ayudas la cual autorizará, en su caso, a dicha empresa a emitir una nueva tarjeta, anular la anterior, y hacer entrega de la misma al beneficiario por correo.

12.- Seguridad de los datos personales.

El tratamiento de los datos de carácter personal, derivados de la gestión del abono de las becas, que realiza tanto la Comunidad de Madrid como la entidad colaboradora, se realiza bajo el cumplimiento de los preceptos establecidos por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

13.- Incidencias, consultas o información adicional.

Aquellos centros que deseen comunicar las incidencias recogidas en esta Resolución o deseen realizar alguna consulta o recibir información adicional, podrán hacerlo a través del teléfono habilitado por la empresa colaboradora.

14. Usuario y contraseña para el acceso a la aplicación SICEP-Ayudas.

Los centros deberán disponer del correspondiente usuario y contraseña para poder acceder a la aplicación SICEP-Ayudas.

Si no se dispone de ellos, se solicitará a través de la Subdirección General de Enseñanza Privada y Concertada.



En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, a través del mismo procedimiento descrito en el apartado anterior, deberá solicitarse la baja o modificación en la aplicación SICEP-Ayudas de las personas que ya no necesiten acceder a la misma.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades.

En Madrid, a fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN CONCERTADA,
BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO

Jorge Elías de la Peña y Montes de Oca

